

Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional**27-2019 del 22.08.19**

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
16-2018	Se declara inadmisibles parcialmente la demanda de amparo presentada en contra del Juez de lo Laboral de Santa Tecla, la Cámara Segunda de lo Laboral de esta ciudad y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de no haber evacuado adecuadamente los aspectos que le fueron prevenidos respecto de ciertos puntos de la pretensión. Asimismo admítase la demanda planteada en contra del presunto despido de hecho atribuido a la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE", por haber sido efectuado mientras se gozaba de fuero sindical y sin antes haber tramitado un proceso en el que tuviera la oportunidad de participar y defenderse. Tal admisión se debe a que, de acuerdo a lo expuesto por la parte actora, dicha decisión habría vulnerado sus derechos de audiencia, defensa, a la estabilidad laboral y a la libertad sindical. Suspéndanse provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramita este amparo, la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE" deberá reinstalar inmediatamente al	http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/06_JUNIO/1006_162018.pdf

	<p>demandante en el cargo de docente del referido instituto o en otro de igual categoría y clase, en caso se haya contratado o reubicado a otra persona para sustituirlo. Asimismo, deberá garantizar que las entidades administrativas correspondientes, en especial el área de recursos humanos y de pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes para respaldar documentalmente que el actor continúa desempeñando el citado cargo, así como para que se proceda al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario de conformidad con el trabajo que desarrolla —con los respectivos descuentos legales que le son efectuados—. Lo anterior mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida. Declárase sin lugar la petición de acumulación formulada por el actor, debido a que en esta etapa procesal no se advierte que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil para ordenarla, en el sentido que no se deduce la existencia de una conexión fáctica y jurídica entre los objetos procesales de cada uno de los referidos amparos que pudiera motivar la emisión de sentencias con fundamentos o pronunciamientos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes al tramitarse de manera separada. Se requiere informe a la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCAFPADE", quien deberá expresar si es cierta o no la actuación que se le atribuye e indicar la manera en la que ha dado cumplimiento a la</p>	
--	--	--

	medida cautelar.	
35-2017	<p>Se declara ha lugar el amparo en contra del Concejo Municipal de Apopa, por la vulneración del derecho a la propiedad —en relación con la inobservancia del principio de reserva de ley en materia tributaria—, en virtud de la emisión del artículo 2 del Decreto Municipal número 5, del 12 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 14, tomo 398, del 22 de enero de 2013, mediante el cual se reformó el artículo 7, número 2 (catastro), apartado 2.1, numeral 2.14.19, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador;. Sobreséese en el presente proceso de amparo en cuanto a la supuesta transgresión del derecho a la propiedad —por la inobservancia de los principios de proporcionalidad y de beneficio— derivada de la emisión de la citada disposición. Déjese sin efecto la aplicación del artículo 2 del Decreto Municipal n° 5, del 12 de diciembre de 2012, mediante el cual se reformó el artículo 7, número 2 (catastro), apartado 2.1, numeral 2.14.19, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, departamento de San Salvador en relación con la sociedad demandante, por lo que la autoridad demandada deberá abstenerse de realizar cobros y de ejercer acciones administrativas o judiciales tendentes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto del tributo cuya inconstitucionalidad se constató en este proceso, así como de los intereses o multas generados por su falta de pago.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/03_MARZO/0803_352017.pdf</p>
145-2018	<p>Se declara ha lugar el amparo promovido en contra de la titular del Ministerio de Salud,</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/06_JUNIO/2406</p>

	<p>por existir vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la vida y a la salud; por lo que la titular del Ministerio de Salud tendrá que realizar a la brevedad las gestiones necesarias a fin de proporcionar y administrar a la demandante los fármacos que, de acuerdo al estado actual de la ciencia médica, resulten más efectivos para preservar su vida y su salud u otros medicamentos o procedimientos médicos que surjan posteriormente y que sean prescritos, en su caso, por los médicos tratantes de la referida señora, e informe a esta Sala dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia, sobre el tratamiento y medicamentos proporcionados a la demandante. Queda expedita a la parte actora la utilización de los mecanismos que el ordenamiento jurídico regula para intentar reclamar indemnización por los daños materiales y/o morales que le pudo ocasionar la vulneración de derechos constitucionales declarada en esta sentencia directamente en contra de la o las personas responsables de la aludida vulneración.</p>	<p>1452018.pdf</p>
160-2018	<p>Se declara inadmisibile parcialmente la demanda de amparo presentada en contra del Juez de lo Laboral de Santa Tecla, la Cámara Segunda de lo Laboral de esta ciudad y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de no haber evacuado adecuadamente los aspectos que le fueron prevenidos respecto de ciertos puntos de la pretensión. Admítase la demanda planteada en contra del presunto despido de hecho atribuido a la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE", por haber sido efectuado mientras gozaba de</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/Amparos/06 JUNIO/1006_1602018.pdf</p>



	<p>fuero sindical y sin antes haber tramitado un proceso en el que tuviera la oportunidad de participar y defenderse. Tal admisión se debe a que, de acuerdo a lo expuesto por la parte actora, dicha decisión habría vulnerado sus derechos de audiencia, defensa, a la estabilidad laboral y a la libertad sindical. Suspéndanse provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramita este amparo, la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE" deberá reinstalar inmediatamente al demandante en el cargo de docente del referido instituto o en otro de igual categoría y clase, en caso se haya contratado o reubicado a otra persona para sustituirlo. Asimismo, deberá garantizar que las entidades administrativas correspondientes, en especial el área de recursos humanos y de pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes para respaldar documentalmente que el actor continúa desempeñando el citado cargo, así como para que se proceda al pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso pecuniario que le corresponda al peticionario de conformidad con el trabajo que desarrolla —con los respectivos descuentos legales que le son efectuados—. Lo anterior mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida. Declárase sin lugar la petición de acumulación formulada por el actor, debido a que en esta etapa procesal no se advierte que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil para ordenarla, en el sentido</p>	
--	--	--

	<p>que no se deduce la existencia de una conexión fáctica y jurídica entre los objetos procesales de cada uno de los referidos amparos que pudiera motivar la emisión de sentencias con fundamentos o pronunciamientos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes al tramitarse de manera separada. Se solicita informe a la Rectora del Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología, denominado "Escuela Especializada en Ingeniería ITCAFPADE", quien deberá expresar si es cierta o no la actuación que se le atribuye e indicar la manera en la que ha dado cumplimiento a la medida cautelar.</p>	
198-2015	<p>Se declara no ha lugar el amparo solicitado por el anterior titular de la Fiscalía General de la República, en contra del titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por no existir la vulneración de sus derechos fundamentales de audiencia y defensa —como manifestaciones del debido proceso—, así como a la seguridad jurídica y a una resolución de fondo motivada —como manifestación del derecho a la protección no jurisdiccional—.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/03_MARZO/0403_1982015.pdf</p>
210-2016	<p>Se declara no ha lugar el amparo solicitado en contra del Concejo Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, por no existir vulneración al derecho a la propiedad de dicha sociedad, por la inobservancia de los principios de reserva de ley y de capacidad económica. Cesen los efectos de la medida cautelar adoptada y confirmada por resoluciones de fechas 16 de agosto de 2017 y 12 de febrero de 2018, respectivamente.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/04_ABRIL/0804_2102016.pdf</p>
390-2017	<p>Se declara ha lugar el amparo solicitado por una sociedad en contra del Concejo Municipal de Ilopango, departamento de San</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/Amparos/MAYO_05/2005_3902017.pdf</p>

	<p>Salvador, por la vulneración de su derecho a la propiedad —por transgresión del principio de reserva de ley en materia tributaria—. Sobreséese el presente proceso por la supuesta vulneración del derecho a la propiedad por inobservancia del principio de proporcionalidad en materia tributaria, en razón de ser innecesario pronunciarse sobre dicho punto al haberse constatado la existencia de un vicio de forma en el acto reclamado. Dejase sin efecto la aplicación del artículo 5 inciso 4° de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas, Torres de Telecomunicación, Cabinas Telefónicas, Cajas Distribuidoras de Líneas Telefónicas y Postes para Instalar Cables de Cualquier Naturaleza del Municipio de Ilopango, en relación con la sociedad demandante, por lo que la autoridad demandada debe abstenerse de realizar cobros administrativos o judiciales tendentes a exigir el pago de cantidades de dinero en concepto del tributo constatado inconstitucional en este proceso, así como de los intereses o multas generados por su falta de pago.</p>	
438-2017	<p>Se admite la demanda planteada en contra de la Junta de la Carrera Docente, Sector Dos, departamento de San Salvador y el Tribunal de la Carrera Docente por la presunta vulneración del derecho de defensa por infracción al principio de legalidad y a recibir una retribución, en virtud de que aparentemente tales autoridades no acataron lo previsto en la Ley de la Carrera Docente referente a la aportación y recepción de la prueba en el procedimiento sancionatorio e impidieron al solicitante mediante su interpretación ofrecer los diversos medios probatorios a su favor en la audiencia de recepción de prueba, lo que</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/Amparos/MAYO 05/2905_4382017.pdf</p>

	<p>posiblemente afectó su derecho a percibir su salario equivalente a los días establecidos en la sanción que se le impuso. Se declara sin lugar la suspensión de los actos reclamados, por haberse consumado los efectos de las actuaciones impugnadas. Se solicita informe dentro de veinticuatro horas a la Junta de la Carrera Docente, Sector Dos, departamento de San Salvador y el Tribunal de la Carrera Docente, quienes deberán expresar en sus informes si son ciertos los hechos que se les atribuyen en la demanda. Instrúyase a la Secretaría de esta Sala que, habiéndose recibido los informes requeridos a las autoridades demandadas o transcurrido el plazo sin que estas lo rindieren, notifique el presente auto al Fiscal de la Corte, a efecto de oírlo en la siguiente audiencia.</p>	
658-2017	<p>Se sobresee en el presente proceso de amparo en contra del Tribunal Supremo Electoral, por la supuesta vulneración a sus derechos a optar a un cargo público, a la seguridad jurídica y de petición, por haber cesado los efectos de las actuaciones reclamadas, en virtud de que los actores participaron como candidatos a diputados no partidarios, propietario y suplente, por el departamento de San Salvador, en la elección realizada el 4 de marzo de 2018 y, además, resultaron electos para ejercer los cargos públicos a los que pretendían optar.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/Amparos/03 MARZO/1303_6582017.pdf</p>
757-2016	<p>Se sobresee en el presente proceso de amparo promovido en contra del director del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", el Tribunal de Servicio Civil y la ministra de Salud Pública, por la vulneración a los derechos de audiencia, defensa, a una retribución, a la protección no jurisdiccional y de petición.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/Amparos/03 MARZO/1803_7572016.pdf</p>

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
5-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado Especializado de Instrucción de dicha ciudad o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1305 52019.pdf</p>
25-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará a la Cámara Especializada de lo Penal o a cualquier otra autoridad judicial a cargo del aludido proceso penal, y deberá rendir su informe. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a la autoridad mencionada o aquel que tenga a cargo el enjuiciamiento penal, que informe la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal y el estado actual del respectivo proceso asimismo, que haga del</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/1705 252019.pdf</p>

	conocimiento de este Tribunal cualquier decisión que se emita y que incida en el aludido derecho del favorecido, junto con la certificación de dicho pronunciamiento y de sus correspondientes notificaciones.	
29-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado de Instrucción de San Marcos y deberá rendir su informe en los términos. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal que informe su estado actual y la situación jurídica del referido imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/2106_292019.pdf
67-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a la citada autoridad que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al mencionado funcionario o a cualquier otro bajo cuyo conocimiento se encuentre el proceso penal seguido en contra del referido señor, que informe su estado actual y la situación	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/0706_672019.pdf

	<p>jurídica del imputado en relación con su libertad personal y la ejecución de su pena, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
114-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará a los Magistrados de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al tribunal mencionado o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del referido imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/06 JUNIO/1006_1142019.pdf</p>
162-2019	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Director del Centro Penitenciario de Izalco y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase al referido funcionario que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese a la autoridad mencionada que informe la situación jurídica del imputado en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/2405_1622019.pdf</p>

	decisión que incida en tal derecho.	
345-2018	<p>Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada a favor de varios imputados, respecto a los reclamos relacionados con la ilegalidad del abordaje de las embarcaciones en aguas internacionales y con el exceso en la detención de los procesados por parte de miembros de la Fuerza Naval, por carecer de relevancia constitucional. Decrétase auto de exhibición personal a favor de los favorecidos y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor quien intimará al Juzgado de Paz de San Luis La Herradura y al Juzgado de Instrucción de San Luis Talpa o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a las autoridades demandadas que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica de los referidos imputados, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2503_3452018.pdf</p>
358-2018	<p>Se decreta auto de exhibición personal a favor del imputado y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor quien intimará a la Cámara de la Segunda Sección de Occidente y a la autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/04 ABRIL/0104_3582018.pdf</p>



	<p>informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del referido imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
--	---	--

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html

San Salvador, jueves 22 de agosto de 2019